



*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Coelé*

Penonomé, 26 de octubre de 2022  
C-S.P.C. 006-22.

Señor Abdiel Ruiz Sánchez  
Comunidad de San Miguel  
Corregimiento de Toabré  
Distrito de Penonomé  
E. S. M.

Señor Ruiz:

**Ref. Obligación del ejercicio de funciones de los Representantes de Corregimiento actuales, en relación a las comunidades segregadas de sus territorios para formar parte de nuevos corregimientos.**

En atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual establece que la Procuraduría de la Administración tiene como misión la de brindar orientación al ciudadano, damos respuesta a su solicitud de orientación de 10 de octubre de 2022, relacionada con conocer el estatus jurídico que ejerce el actual representante de corregimiento, y la Junta Comunal de Toabré, ante la segregación de varias comunidades que pasaran a ser parte de dos (2) nuevos corregimientos, uno de ellos, el de San Miguel.

De su consulta se desprenden las siguientes interrogantes:

1. ¿Si las comunidades del nuevo corregimiento de San Miguel siguen perteneciendo al corregimiento de Toabré, hasta que periodo y fecha?
2. ¿Si los moradores de las comunidades de los nuevos corregimientos tienen derechos a ser tomados en cuenta para los proyectos de desarrollo social de la Junta Comunal de Toabré?
3. ¿Es el representante de Toabré la autoridad competente, actualmente, para dar respuestas a las solicitudes comunitarias y de las Juntas de Desarrollo Local de las comunidades segregadas para formar parte del nuevo corregimiento de San Miguel?

En atención a sus cuestionamientos, y en relación al tema referente al período por el cual se elige a los Representantes, tenemos a bien indicarle lo establecido en el artículo 225 de nuestra Constitución Política, el cual señala lo siguiente:

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Teléfonos: 906-0647-906-0606- \* Fax: 906-0604*

*\* E-mail: sp\_cocle@procuraduria-admon.gob.pa*

29/10/22  
3:55 P.



*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Coelé*

“Artículo 225. Cada Corregimiento elegirá un Representante y su suplente por votación popular directa, por un período de **cinco años**. Los Representantes de Corregimiento podrán ser reelegidos indefinidamente”.

Como se observa de la norma constitucional, se establece expresamente el término de duración del mandato de los Representantes de Corregimiento, indicándose el período de cinco años.

En ese mismo orden de ideas, a nivel legal la Ley 106 de 1973, en el artículo 11, en concordancia con el artículo 10, establece que el período de los Concejales y suplentes respectivos elegidos, **será de cinco (5) años**. Debe tenerse claro que el artículo 10 indica que el Consejo Municipal estará integrado por todos los Representantes de Corregimientos elegidos en el distrito, por lo que el Representante adquiere por mandato legal la calidad de Concejal de Distrito.

En cuanto al momento en que debe iniciar el período, el artículo 341 del Texto Único del Código Electoral preceptúa, lo siguiente:

**“Artículo 341.** El periodo de todos aquellos candidatos que resulten electos por votación popular se iniciará el mismo día en que tome posesión el presidente o la presidenta de la República”

En cuanto a la norma anterior, la Constitución indica con suma claridad que el Presidente de la República tomará posesión el primer día del mes de julio siguiente al de su elección. (ver artículo 181 de la Constitución Política de la República).

Por lo anterior, queda claro que el periodo por el cual se elige a un Representante de Corregimiento es por el término de cinco años, contado a partir del uno (1) de julio siguiente a su elección, hasta el treinta (30) de junio, cinco (5) años después.

Ahora bien, en cuanto al hecho de haberse segregado comunidades de varios corregimientos del distrito de Penonomé, para formar parte de nuevos corregimientos, es importante traer a colación lo establecido en los artículos 1, 15 y 17 de la Ley 296 de 26 de abril de 2022, así:

**“Artículo 1. Se crean los corregimientos Boca de Tucué y San Miguel, segregados del corregimiento Toabré: el corregimiento**

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Teléfonos: 906-0647-906-0606- \* Fax: 906-0604*

*\* E-mail: sp\_cocele@procuraduria-admon.gob.pa*



*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Coclé*

Candelario Ovalle, segregado del corregimiento Chiguiri Arriba; el corregimiento General Victoriano Lorenzo, segregado del corregimiento Pajonal; el corregimiento Riecito, segregado del corregimiento Río Indio, y el corregimiento Las Minas, segregado del corregimiento Tulú, en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé”.

**“Artículo 15.** Las elecciones de los representantes de corregimientos se realizarán dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. El Tribunal Electoral deberá tomar las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de elección popular”.

**“Artículo 17.** Los actuales representantes de los Corregimientos de Pajonal, Chiguiri Arriba, **Toabre**, Tulú, y Río Indio y las autoridades de policía de estos corregimientos, que han sido segregados conforme al artículo 1 de esta Ley, **continuaran ejerciendo sus funciones hasta que se realicen las elecciones y designación, según sea el caso, de los funcionarios correspondientes a las nuevas divisiones políticas administrativas que esta Ley establece”.**

De las normas citadas, se observa que el Legislador previó el hecho de establecer sin lugar a dudas, que los actuales Representantes de Corregimiento tienen la obligación de continuar ejerciendo sus funciones en la totalidad de la comunidades por las cuales fueron electos en mayo de 2019, es decir, deben seguir ejerciendo también sus funciones en las comunidades segregadas, hasta el 30 de junio de 2024, plazo que coincide con el día anterior a la toma de posesión de los nuevos Representantes de los Corregimientos nuevos.

En este sentido, somos de la opinión que la Ley 296 de 22 de abril de 2022, consagra la escogencia de las nuevas autoridades dentro del período electoral próximo a la entrada en su vigencia, período dentro del cual se establece las Elecciones Generales de mayo de 2024: por lo que los nuevos representantes de corregimiento deben empezar a ejercer funciones el 1 de julio de 2024, conforme el artículo 341 del Código Electoral (Texto Único).

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Teléfonos: 906-0647-906-0606- \* Fax: 906-0604*

*\* E-mail: [sp\\_cocle@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:sp_cocle@procuraduria-admon.gob.pa)*



*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Coclé*

En conclusión, tanto los ciudadanos como las Juntas de Desarrollo Local de las comunidades que forman parte del nuevo corregimiento de San Miguel de Penonomé, administrativamente y presupuestariamente formarán parte del corregimiento de Toabré hasta el 30 de junio de 2024.

Esperando haberle orientado en cuanto a sus interrogantes,

Atentamente,

Evyn Celso Arcia González  
Secretario Provincial de Coclé  
Procuraduría de la Administración

